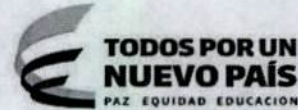




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501761461



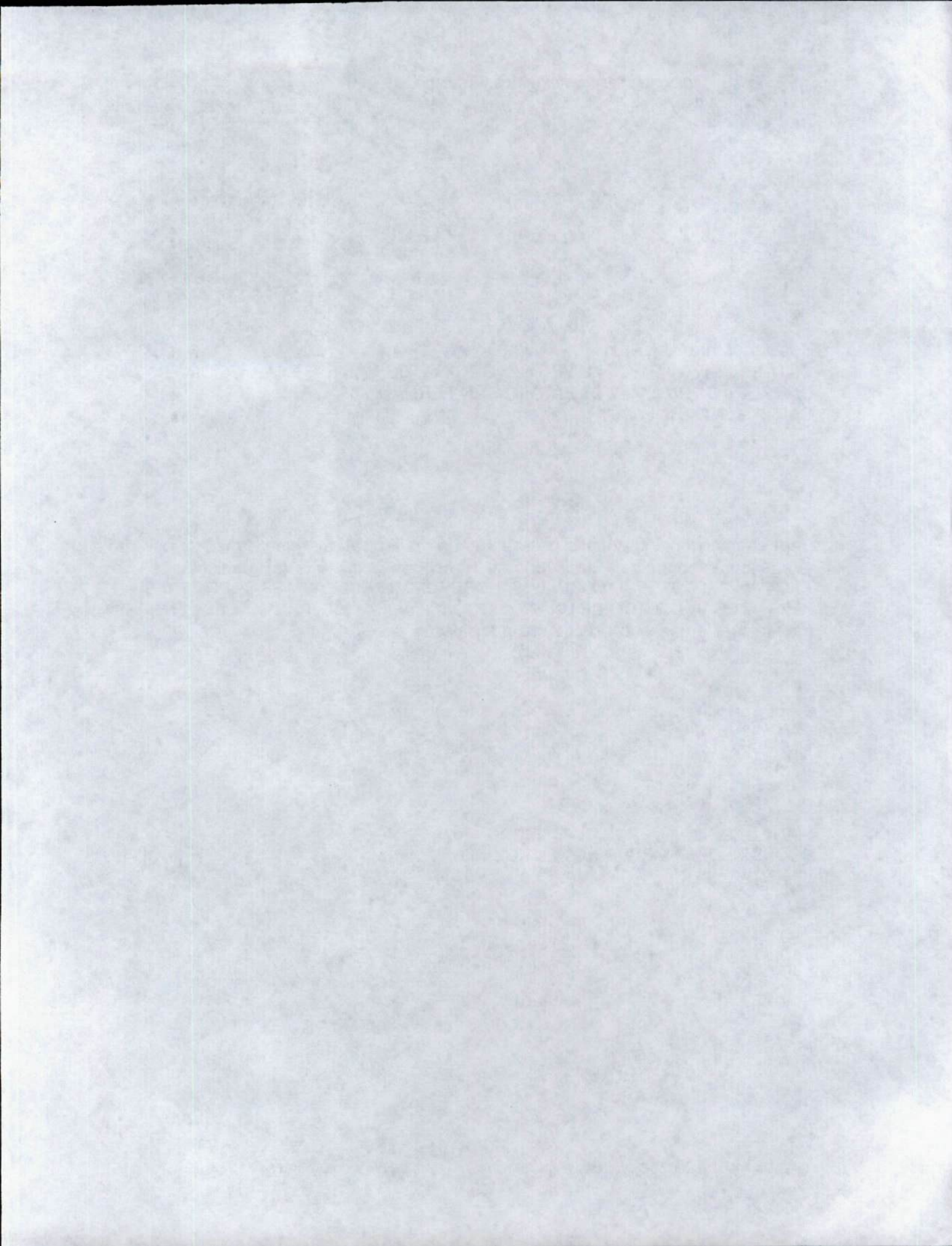
Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA - COINTRACAR  
CARRERA 81 No 24 - 127 BARRIO SAN FERNANDO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75024 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 75024 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59847 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR- COOINTRACAR LTDA identificada con NIT. 800068455-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59847 del 03 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR- COOINTRACAR LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 137831 del 05 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 530, que indica "(...) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación (...)" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es, "(...) . (...)".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 08 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600971542 de 115 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. La empresa investigada no aportó prueba documental.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
  - a) Se cite al señor Agente de Tránsito JUAN BOHORQUEZ S.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:



**AUTO No. Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59847 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR- COOINTRACAR LTDA identificada con NIT. 800068455-2.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

**6.** Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 137831 del 05 de junio de 2016

**7.** Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Se cite al señor Agente de Transito JUAN BOHORQUEZ S: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

**8.** Práctica de pruebas adicionales y de oficio:



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59847 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR- COINTRACAR LTDA identificada con NIT. 800068455-2.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 137831 del 05 de junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR- COINTRACAR LTDA identificada con NIT. 800068455-2, ubicada en la Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR- COINTRACAR LTDA ,identificada con NIT.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



**AUTO No. Del**

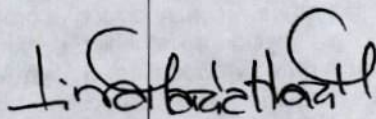
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59847 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR- COOINTRACAR LTDA identificada con NIT. 800068455-2.

800068455-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75024 28 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE





LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Libenny Gasca - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Geraldine Mendoza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



[Ir a la RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)  
[Ir a la RUES actual \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)  
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

  
 andreavalcarcel@supertransporte.gov.co  


[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros -](#)

[Estado de su Trámite](#)  
[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)  
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)  
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)  
[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)  
[http://ruereportes.confecameras.org.co/Usuarios](#)

## ➤ COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOINTRACAR LTDA
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 800068455 - 2

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

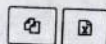
### Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	23924
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170328
Fecha de Matricula	19961202
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO
Telefono Comercial	000000000000000000006618345 0000000000000000000000
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	Carrera 81 No. 24 127 BARRIO SAN FERNANDO
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

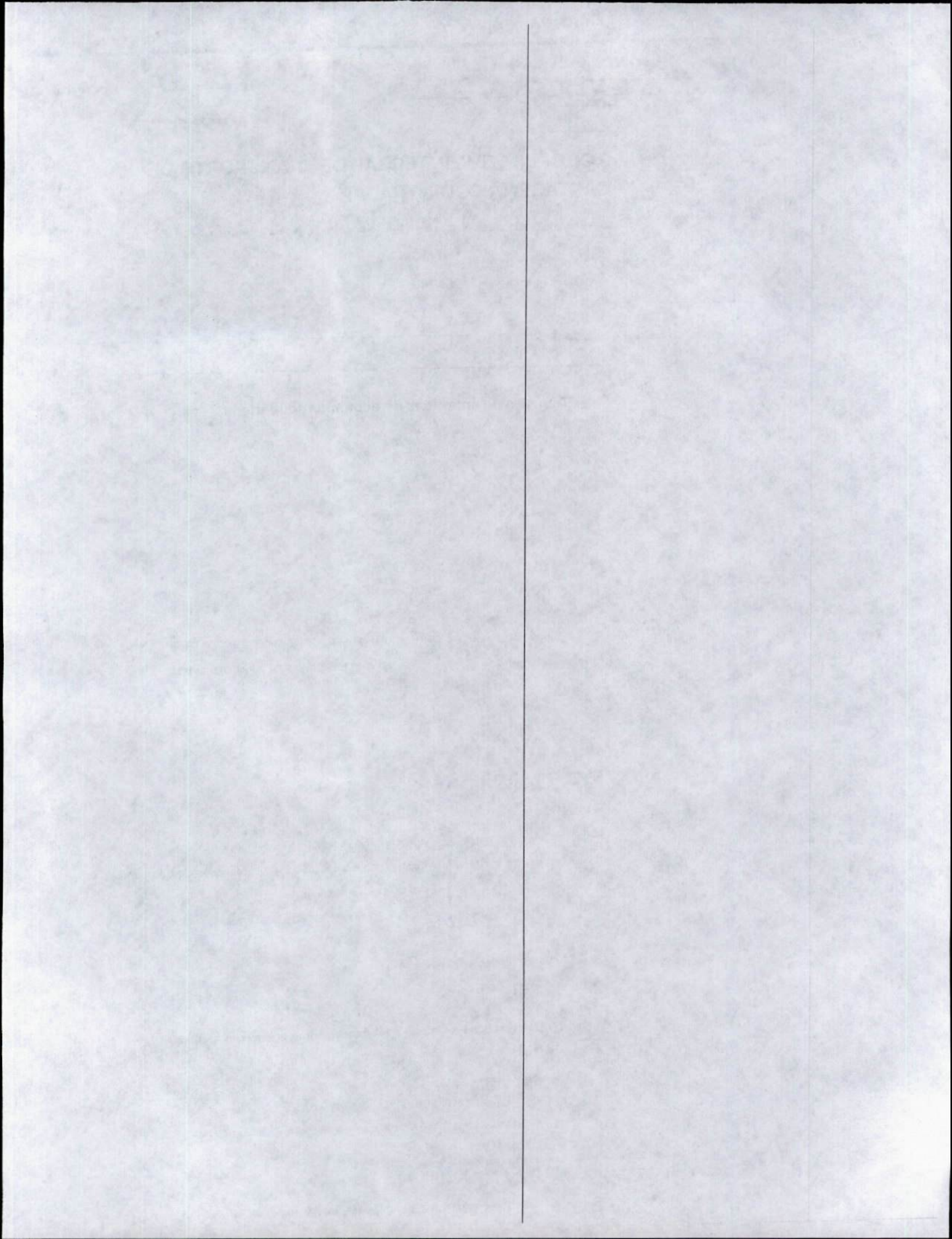
- + COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR ALMACEN -
- + COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR TALLER -
- + EDS COOINTRACAR -

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)!!! (/Manage)  
 Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

[Cerrar Sesión](#)

Anterior  Siguiente



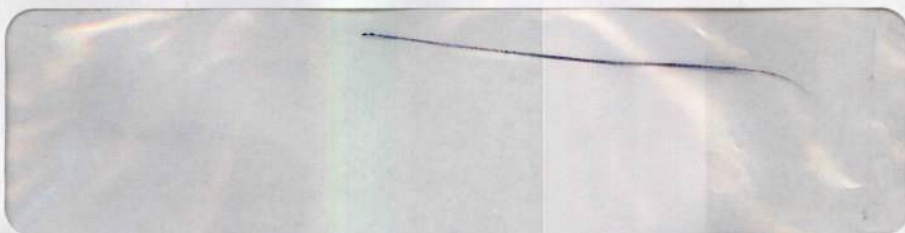






**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**4x72**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 11131 395

**Envío:** RN884483029CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
COOPERATIVA INTEGRAL DE  
TRANSPORTE DE CARTAGENA -  
**Dirección:** CARRERA 81 N° 24 - 12  
BARRIO SAN FERNANDO

**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR

**Departamento:** BOLIVAR

**Código Postal:** 130011644

**Fecha Pre-Admisión:**  
10/01/2018 15:54:17

Min. Transporte Lic de carga 000201  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



